Ministerio de
Energía

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A [redacted], CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002T0000725, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 15

SANTIAGO, 23 NOV 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº 2.224, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; Resolución Nº 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002T0000725, de fecha 07 de noviembre de 2016, efectuada por don [redacted] la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 7 de noviembre de 2016, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Folio Nº AU002T0000725, realizada por don [redacted], mediante la cual solicita lo siguiente: *"Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica a la Política Energética para Aysén y Participación Ciudadana en su Etapa de Diseño, obtener observaciones, aportes o antecedentes que se han realizado hasta la fecha."*.

2. Que la Ley Nº 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21º de la misma ley.

3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.

4. Que a su vez, el artículo 7° número 1 letra b) del Reglamento de la Ley Nº 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes *"todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política"*, y por deliberaciones, *"las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"*.

Tel. (56) 2 2365 6300
oficina.partes@minenergia.cl
www.minenergia.cl
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Pisos 13 y 14
Edificio Gran Departamental, Santiago, Chile

5. Que facilitar cualquier tipo de antecedente sobre la materia, puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas y consecuencias graves en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Nº A176-09.

RESUELVO:

I. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don [redacted] con fecha 07 de noviembre de 2016, consistente en observaciones, aportes o antecedente que se han realizado hasta la fecha, respecto del proceso de "Evaluación Ambiental Estratégica a la Política Energética para Aysén y Participación Ciudadana en su Etapa de Diseño", toda vez que actualmente es un proceso que aún no se ha terminado no existiendo ningún acto administrativo definitivo, por tanto, tal información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que aquello sea público una vez que sea adoptada, configurándose en consecuencia la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21° número 1 letra b) de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA

GLADYS ROMÁN GUGGISBERG
JEFA DE DIVISIÓN DE GESTIÓN Y FINANZAS

PRA/MZA/LCA/KSA
Distribución:
[redacted]
Unidad de Atención Ciudadana
Gabinete Sr. Subsecretaria
División Jurídica.
Oficina de Partes – Archivo.